

INFORME SOLICITADO POR EL EXCMO.SR.ALCALDE DE
SEVILLA SOBRE LA EXTENSION DEL DERECHO A VOTO

Objeto y límites de la consulta.

Con fecha 2 de febrero de 2005, el Sr.Alcalde de Sevilla nos solicitó un informe sobre los aspectos educativos de su propuesta de extender el derecho al sufragio activo en las elecciones locales a los jóvenes de 16 y 17 años. En la misma carta se especificaba que se habían solicitado otros informes sobre los aspectos constitucionales y sociológicos, a distintos y distinguidos especialistas.

Así pues, el presente dictamen se centrará fundamentalmente en los aspectos psicológicos y educativos de la propuesta, refiriéndose a aspectos legales sólo cuando sea necesario hacerlo para situar la cuestión y justificar las conclusiones.

El dictamen se ajusta al siguiente índice:

1.- Estado de la cuestión

- 1.1.- El problema psicológico y jurídico de la adolescencia
- 1.2.- El acceso gradual a la mayoría de edad.
- 1.3.- Los movimientos a favor de la ampliación del voto.
- 1.4.- Argumentos a favor y argumentos en contra
- 1.5.- Los programas para fomentar la participación política de los adolescentes.

2.- Datos para fundamentar el dictamen

- 2.1.- Las conclusiones de la psicología evolutiva
- 2.2.- Las conclusiones sacadas de la experiencia jurídica.
- 2.3.- La fundamentación constitucional.
- 2.4.- Las consecuencias previsibles de la ampliación del derecho a voto.

3.- Dictamen

- 3.1.- Necesidad de fomentar la responsabilidad social de los adolescentes.
- 3.2.- Necesidad de introducir la propuesta de extensión del derecho a voto dentro de un plan general de educación de la ciudadanía.

3.3.- Conveniencia de comenzar por el derecho a voto
en las elecciones locales.

3.4.- La exigencia de un pequeño esfuerzo

4.- Bibliografía

I.- EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.- El problema jurídico y psicológico de la adolescencia.

La edad, desde el punto de vista jurídico, es un estado civil, es decir, una cualidad de la persona de acuerdo con la cual se gradúa su capacidad de obrar. La edad cronológica no plantea problemas, porque señala simplemente el número de años que ha vivido una persona, pero definir las distintas edades psicológicas o jurídicas atendiendo sólo a un criterio cronológico plantea serios problemas. Cuando el Derecho determina la capacidad legal de una persona, debe tener en cuenta las capacidades reales del sujeto. Como ya hace tiempo dijo Federico de Castro, "la edad por sí misma, dice bien poco sobre la verdadera aptitud de una persona", En este terreno, pues, la colaboración entre Psicología evolutiva y Derecho resulta indispensable.

Establecer los límites de la capacidad de obrar, es decir, de actuar en todas las esferas de la vida civil, resulta especialmente comprometido en la adolescencia, porque se trata de una edad incierta, basada en la biología, pero acuñada culturalmente, que no disfruta ni siquiera de una ajustada terminología jurídica. En esta etapa, la aparente claridad de la separación entre minoría y mayoría de edad desaparece en la legislación española e internacional. Se habla de *niños* (Constitución Española (CE) art.39), *juventud* (CE. art.48), *adolescentes* (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966), *impùberes* (Ley de Enjuiciamiento criminal de 28 de diciembre de 1988). Para el tema del presente dictamen resulta importante la distinción entre *niñez* y *juventud*. Nuestra Constitución dice en el artículo 20,4 que uno de los límites de la libertad de expresión es "la protección de la juventud y de la infancia", con lo que se separan ambos períodos. Sin embargo, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (20.11.1998, art.1) "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad". Para mayor confusión, la Ley de responsabilidad penal del menor, llama "jóvenes" a los mayores de 18 años y menores de 21, con lo que se crea una especie de postadolescencia penal.

El Artículo 48 de la Constitución Española dice: "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural". Cuando se discutió este artículo durante el proceso constitucional, algunas enmiendas sostuvieron, con razón, que la redacción era vaga porque el término "juventud" es ajeno al lenguaje jurídico (1).

Esta imprecisión no se debe a incuria del legislador, sino a la gran dificultad de establecer límites estrictos a una realidad fluida. La adolescencia es un fenómeno cultural, y ya

dicjo Nietzsche que los objetos culturales no tienen esencia, sino sólo historia. Una vez que la mayoría de edad se fijó en los 18 años, quedó como zona de especial incertidumbre la comprendida entre 16 y 18 años. A los 16 años ocurren dos hechos de enorme trascendencia personal y social: termina el periodo de enseñanza obligatoria, y se permite la incorporación al mundo del trabajo. Ambos preceptos legales suponen el fin de la etapa de protección y dependencia de los adolescentes, y abre otra de posible autonomía económica y contractual, que, sin embargo, no coincide con la mayoría de edad.

Conviene advertir que al decidir cuándo un niño se convierte en adulto, los legisladores están irremediabilmente influidos por consideraciones sociales, económicas o políticas, más que por análisis de la madurez psicológica del sujeto. Por ejemplo, en Estados Unidos se rebajó la edad de voto a los 18 años por la presión de los movimientos de protesta provocados por la guerra del Vietnam, a la que fueron enviados adolescentes que no tenían derecho a voto.

Lo que mantenemos en el presente dictamen es que *junto a las inevitables coacciones sociales, económicas y políticas, en este aspecto concreto deben tenerse prioritariamente en cuenta las razones educativas.*

2.- El acceso gradual a la mayoría de edad.

El legislador, en cada momento histórico, ha tenido que ajustar las capacidades jurídicas de cada edad a sus capacidades reales. Ha habido dos corrientes de pensamiento jurídico que divergen en su modo de considerar este problema, en especial la diferencia entre mayoría y minoría de edad. Una de ellas establece una división tajante, una dicotomía simple entre: infancia y edad adulta. Se es niño o adulto para todos los efectos legales. La segunda escuela es más matizada y ha defendido que el menor no carece de capacidad, sino que la tiene limitada y va ampliándose gradualmente, según va cumpliendo años. El acceso a los derechos plenamente adquiridos con la mayoría de edad se realiza gradualmente, de acuerdo con varios criterios, a saber:

- 1.- La madurez del sujeto.
- 2.- La índole del derecho.
- 3.- Las consecuencias positivas o negativas que tanto el acceso a ese derecho como el rechazo a dicho acceso podrían tener para el menor y para la sociedad.

La división radical no se ajusta a la complejidad de las situaciones concretas, por lo que todas las legislaciones tuvieron que admitir ficciones jurídicas para resolver los problemas. Por ejemplo, la "emancipación", que en nuestro ordenamiento es una figura intermedia entre la

mayoría y la minoría de edad, que "habilita al menor para regir su persona y bienes *como si fuera mayor*"(CC.a.323 cc). En Estados Unidos la acomodación a la circunstancia resulta más llamativa, porque en muchos casos criminales se confía a la discreción del fiscal decidir si se considera al criminal niño o adulto, con independencia de la edad, según la gravedad del crimen. Así, un niño de 13 años que comete un robo con armas puede ser definido legalmente como adulto, y ser juzgado como tal.

Nuestro ordenamiento ha preferido no señalar tajantemente la frontera entre minoría y mayoría de edad, e ir graduando el acceso a los derechos, de acuerdo con la madurez necesaria para ejercerlos. La misma postura han adoptado la mayoría de los países de nuestro entorno. Es más compleja, y ha de tener en cuenta cuestiones psicológicas, jurídicas, educativas y sociales.

3.- Los movimientos a favor de la ampliación de la edad a voto

En la actualidad, el derecho a voto suele coincidir con la mayoría de edad en casi todos los países, y se considera que los 18 años es una edad prudente, que no perjudica ni a los jóvenes ni a la sociedad (2). Incluso se consideran una rareza casos como el de Irán (15 años) o de Brasil (16). Sin embargo, el tema del voto a los 16 años se ha planteado en muchos países. El 26 de marzo del 2002 se aprobó un proyecto de Ley que permitía votar a los jóvenes de 17 años en Cambridge, Massachusetts, después de haber rechazado nueve meses antes la misma propuesta para los de 16 (3). En Inglaterra el Partido Liberal, el Gobierno de Blair y el Partido Nacional Escocés han respaldado la propuesta de bajar la edad de voto a 16. En Francia, el Ministro de Educación ha sugerido la conveniencia de esta medida, que se está planteando en Australia y en Canadá. En Alemania hay una propuesta más radical, que pretende reconocer el derecho a votar desde la infancia. Los padres votarían en nombre de los niños hasta los 12 años, edad a la que los niños podrían decidir si votan o siguen votando sus padres.

En Estados Unidos hay algunas organizaciones muy activas solicitando el voto a los 16. National Youth Association (NYRA), American for a Society Free From Age Restrictions (ASFAR), Youth Vote Coalition (que engloba a más de 100 organizaciones), Kids Voting USA. En los últimos 5 años han debatido rebajar la edad de voto en los siguientes Estados: Arizona (16 años), California (14 años), Florida (16), Hawai(17), Maine (17), Michigan (17), Minnesota (16), Dakota del Norte (16), Pennsylvania (17), Texas (16).

En el Reino Unido se ha formado una coalición para solicitar el voto a los 16, de la que forman parte el Liberal Democrat Youth and Students, British Youth Council, National Youth Parliament. Electoral Reform Society, Children's Society, Office of Children's Commissioner for London, National Children's Bureau.

En la bibliografía reseñamos las direcciones electrónicas de las asociaciones más importantes.

4.- Argumentos a favor y en contra

Tras revisar la bibliografía, las discusiones parlamentarias o los debates en medios de comunicación, hemos comprobado que los argumentos en contra más repetidos son los siguientes (4):

Argumentos en contra:

1.- A los 16 años se es demasiado joven para ser emocionalmente objetivo, y por lo tanto se es psicológicamente vulnerable.

2.- Los jóvenes son incapaces de tomara decisiones políticas responsables, porque carecen del conocimiento político necesario.

3.- Los jóvenes son muy vulnerables a las influencias.

4.- El voto de un joven puede comprarse fácilmente.

5.- Los adolescentes tienden a tener una perspectiva temporal corta, interesándose más por las consecuencias a corto término, que por las consecuencias a largo plazo, lo que políticamente es peligroso.

6.- Los adolescentes tienen menos conciencia del riesgo que los adultos, y parecen calcular los beneficios y los riesgos de forma distinta.

7.- La investigación existente sugiere que los adolescentes son más impulsivos que los adultos, y están sometidos a cambios bruscos de humor.

8.- Los jóvenes no están interesados en tomar decisiones políticas. Si pocos jóvenes de 18 años votan, con más razón dejarán de votar los de menor edad.

9.- El voto joven podría proponer iniciativas peligrosas.

10.- Mantener el voto a los 18 años no supone ningún perjuicio a los menores de esa edad, ni a la sociedad, por lo que no es sensato cambiarlo.

11.- Algunos autores temen que reducir la edad de los votantes colabore a la tendencia a reducir la edad penal, y a disminuir la autoridad de los padres.

Argumentos a favor.

1.- A partir de los 16 años los jóvenes tienen algunas responsabilidades y algunos derechos de adultos. El derecho a votar debería ser uno de ellos.

2.- Los jóvenes pueden trabajar, pagan impuestos, viven bajo la ley, luego deberían votar. Serviría, pues, para armonizar la legislación sobre la adolescencia.

3.- Al hacerlos sentir que pueden decidir sobre cosas que afectan a su vida, los jóvenes sentirían más interés por la política.

4.- Al tener que contar con su voto, los políticos cuidarían más los intereses de los jóvenes.

5.- Los 16 años son mejor edad para introducir el voto que los 18, porque a esa edad los jóvenes están todavía enraizados en su comunidad y más preocupados por el voto que dos años después.

6.- Los jóvenes tienen una perspectiva única sobre aspectos sociales, que conviene tener en cuenta.

7.- Reducir la edad del voto a los 16 es una gran oportunidad para que los nuevos votantes puedan recibir una formación política, ya que todavía están dentro del sistema educativo.

5.- Los programas para fomentar la participación política de los adolescentes.

En todo el mundo existe una gran preocupación por la socialización de los adolescentes, es decir, por su asimilación de los valores éticos de la sociedad democrática, el desarrollo de habilidades sociales, el fomento de actitudes de colaboración y las conductas de solidaridad. La educación, en especial la educación secundaria, tiene que formar ciudadanos, entendiendo por tales las personas que ejercitan responsablemente sus derechos y sus obligaciones con la sociedad.

Esta preocupación ha llevado a desarrollar distintos programas educativos, dos de los cuales son muy relevantes para el objeto del presente dictamen: la Educación para la ciudadanía (*Citizenship education*) y la "Educación en servicios a la comunidad" (*Community-Based Service-Learning*). En la bibliografía mencionaremos algunas fuentes de información. En este apartado sólo queremos reflejar el interés educativo de estas propuestas, y la eficacia que ambas tienen para conseguir una mejor socialización de nuestros jóvenes (5).

II.- DATOS PARA FUNDAMENTAR EL DICTAMEN

En el apartado 1,2 mencionamos que los criterios que deben dirigir la gradación del acceso a los derechos son (1).- La madurez del sujeto, (2).- La índole del derecho, (3).- Las consecuencias positivas o negativas que tanto el acceso a ese derecho como su rechazo podrían tener para el adolescente y para la sociedad. En este capítulo aportaremos los datos que tenemos para poder fundamentar nuestra postura sobre la propuesta de ampliación del derecho a voto.

2.1.- Las conclusiones de la psicología evolutiva.

Para determinar la madurez de los adolescentes debemos acudir a los datos que nos proporciona la Psicología de la adolescencia (6). La limitación de la capacidad de obrar tiene que fundarse en la falta de capacidad de conocer y querer (Albaldalejo), o la capacidad de conocer, querer y de la experiencia necesaria (Martínez Aguirre).

Nos parece que una decisión responsable debe ser informada, inteligente y libre. Estar *informada* significa conocer y comprender aquello sobre lo que va a decidir. En el caso del voto, supondría entender lo que supone votar, conocer a quien se va a votar, comprender en términos generales sus puntos de vista, así como entender los conceptos éticos, legales y políticos. Todos los estudios nos dicen que a partir de los 14 años, los adolescentes comprenden esas nociones, y su verosímil falta de información sobre temas concretos puede resolverse con la instrucción adecuada. Ser *inteligente* implica la capacidad para asimilar y procesar la información de una manera racional (aunque, como ocurre frecuentemente en política, no se vote después racionalmente). Tal proceso implica una amplia franja de habilidades para el razonamiento abstracto y el pensamiento lógico. La más reciente bibliografía concluye que esas capacidades cognitivas se han desarrollado suficientemente a partir de los 15 años, aunque haya variaciones entre los individuos y en relación con distintos campos. Ser capaz de comprender, razonar, anticipar consecuencias. *Libremente* significa sin estar sometido a una coacción física o a una incapacidad afectiva de decidir por su cuenta. La adolescencia, precisamente, es la edad de la búsqueda de la propia identidad, el momento en que se toman muchas decisiones importantes y, por eso deben estar preparados para ello. Si bien es cierto que pueden estar sometidos a muchas influencias, también lo es que, en general, en esa edad la mayoría de las personas se sienten más libres que a los cincuenta años, cuando una vida de compromisos adquiridos limita seriamente su capacidad de elegir. Grisso y Vierlieng, han investigado estas competencias en la adolescencia. Curiosamente no han estudiado el caso de la participación política, sino el caso del consentimiento para recibir tratamientos médicos o la decisión de abortar. estudios hechos con adolescentes (16-17 años)

acerca del embarazo o de la decisión de abortar. Las respuestas fueron evaluadas según los cuatro criterios de competencia legal: libertad de elección, calidad global del razonamiento, conocimiento de las consecuencias, y riqueza del razonamiento. No se encontraron diferencias entre las respuestas de estos adolescentes y las que correspondían a jóvenes de 18 a 21 años. (7)

Las investigaciones sugieren que los adolescentes poseen capacidades importantes para la participación política, a saber, la comprensión abstracta de los derechos, un sentido del individuo como parte de un amplio contrato social (8). Por último, las investigaciones realizadas por Lauren Kohlberg sobre la evolución del razonamiento ético muestran que a los 16 años el adolescente medio se maneja con soltura al tener que resolver dilemas morales (9)

2.3.- Las conclusiones sacadas de la experiencia jurídica

Cuando la ley autoriza un comportamiento admite tácita o expresamente la capacidad o competencia del sujeto para realizarlo responsablemente. Si bien con la reforma del derecho de familia de 1981 se exigió la mayoría de edad para contraer matrimonio -hasta esa fecha la mujer podía contraer matrimonio a los 12 y el varón a los 14- hoy se puede contraer matrimonio desde los 14 siempre que se cuente con una dispensa judicial si se trata de matrimonio civil, (CC. art. 48) y sin dispensa si es canónico, desde los 14 para la mujer y 16 para el varón. También a los 14 puede otorgar testamento, que no sea ológrafo, optar por nacionalidad española o adquirirla por carta de naturaleza o residencia, tras jurar o prometer fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes; puede tener licencia de caza. y puede reconocer a un hijo; y a los 16 se le reconoce capacidad para un contrato laboral. Además, el Estatuto de los Trabajadores (Art. 69) permite la votación de los mayores de 16 años a la hora de elegir a sus representantes. El Código Penal vigente, aunque dispone que los menores de 18 años no sean responsables criminalmente (Art. 19), añade que "cuando un menor de dicha edad cometa un acto delictivo, podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor". Dicha ley, que entró en vigor en el 2001, se fija una edad penal de 14 años, aunque entre esta edad y los 18 sea una responsabilidad penal distinta.

Por último, hemos de recordar que la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (1/1990) señala a los 16 años el fin de la Enseñanza Obligatoria, indicando que el objetivo primordial de esta enseñanza, además de transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura es, "formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa" (Art. 18). Esto significa que el Estado considera que el menor de 16 años ha terminado su etapa de aprendizaje social y está preparado para incorporarse a la vida activa.

2.3.- La fundamentación constitucional

Tras la promulgación de la vigente Constitución, la capacidad de obrar de las personas no es limitable en nuestro actual derecho sino por causas que supongan la imposibilidad natural de actuar y decidir libre y responsablemente" (10), sobre todo porque esto supondría una limitación al libre desarrollo de la personalidad, que consagra el art.10. El menor de edad es ante todo una persona y como tal "acreedor de la dignidad constitucional y de los derechos fundamentales necesarios para el libre desarrollo e su personalidad (11). Esto quiere decir que lo que hay que justificar no es la concesión del derecho a votar, sino, al contrario, la exclusión del derecho a votar. Los datos que hemos aducido no aportan ningún motivo racionalmente justificado para hacerlo.

2.4.- Las consecuencias previsibles de la ampliación del derecho a votar.

Las justificaciones históricas que se han dado para limitar el derecho a voto nos obligan a ser muy estrictos al admitir las razones aducidas en el tema que nos ocupa. En los comienzos de los sistemas democráticos se pensó que nadie que careciera de propiedades podría sentirse interesado en el mantenimiento de la cosa pública, más tarde se exigió tener un trabajo -aunque se excluyó a las mujeres, igualmente se prohibió a los miembros del servicio doméstico porque se suponía que estaban en situación de dependencia, en algunos países se limitó el acceso al voto de los negros. Los argumentos eran parecidos: o carecían de inteligencia o carecían de voluntad.

La psicología del adolescente y la experiencia jurídica, muestran que el joven de 16 años tiene capacidad suficiente para ejercer responsablemente su voto. Las cautelas acerca de su vulnerabilidad emocional o de su desconocimiento de asuntos políticos no pueden ser tenidas en cuenta, porque aceptarlas supondría tener que revisar la capacidad emocional y de información de todos los votantes sea cual sea su edad. Las encuestas hechas sobre las ideas políticas de los jóvenes son muy contradictorias: hay una ligera tendencia a la extrema derecha y a la extrema izquierda, pero la mayoría suele estar de acuerdo con la división de la ciudadanía adulta (12).

Tampoco es aceptable el argumento que apela al desinterés probable de los jóvenes por votar. En primer lugar, porque el desinterés no influye para nada en la vigencia del derecho. En segundo lugar, porque la información que tenemos de aquellos Municipios en que se ha permitido votar a partir de los 16 años muestra mayor interés en los votantes de 16-17 años que en los de 18-21. En las Elecciones Municipales de Baltimore los jóvenes de 16-17 años votaron en una proporción semejante a los adultos. Además, se ha comprobado que admitir la participación de los adolescentes aumentaba el interés y la participación política de los padres.

III.- DICTAMEN

Teniendo en cuenta los datos expuestos anteriormente, nos parece que la extensión del derecho a voto a los 16 años, es viable porque a esa edad los adolescentes tienen las capacidades intelectuales, afectivas y volitivas requeridas para actuar responsablemente.

Pero, además, estimamos que desde el punto de vista educativo sería un eficaz instrumento para educar socialmente a los adolescentes, y cumplir así el mandato de la Constitución española y de la Ley de Ordenación educativa, cuando insisten en la necesidad de formar ciudadanos y de favorecer la participación política. Por último, la sociedad entera resultaría favorecida al tener unos ciudadanos jóvenes, interesados por los asuntos públicos, responsables y participativos.

3.1.- Necesidad de fomentar la responsabilidad social de los adolescentes.

Estamos enfrentándonos con disfunciones sociales en el ámbito educativo -por ejemplo la violencia escolar, el abuso de drogas, los embarazos adolescentes- que necesitan una respuesta de la sociedad entera. Podría pensarse que la participación política no va a resolver esos problemas, pero esto supone olvidar que formar buenos ciudadanos es una meta ética. Recogiendo la gran tradición del republicanismo americano, la justicia de una nación se basa en las virtudes de los ciudadanos..

Se trata, ante todo, de cambiar los estereotipos sobre la adolescencia. Muchos investigadores han llamado la atención sobre la negatividad de los estereotipos adolescentes que estamos transmitiendo socialmente. Cito a un conocido especialista: "Hay que reconocer que durante la mayor parte del siglo XX los adolescentes han sido descritos como personas anormales y perversas más que como normales y sanas. Consideremos también la imagen de los adolescentes que difunden los medios de comunicación, como seres rebeldes, conflictivos, caprichosos, delincuentes y egocéntricos"(13). Como dice Joseph Aldeson, "se han desarrollado generalizaciones ampliamente extendidas sobre los adolescentes, basadas en una información fragmentaria sobre un grupo limitado y a veces muy visible de adolescentes" (14)

La mayor parte de los especialistas están de acuerdo en que se ha abusado del estereotipo negativo, y que es necesario cambiarlo, porque esos modelos sociales acaban actuando como "profecías que se cumplen por el hecho de enunciarlas", es decir, que acabarán por convertirse en verdadero si se repite el suficiente número de veces (15).

Conviene proponer un nuevo modelo de adolescente. Frente al "adolescente trasgresor y antisocial", el "adolescente con responsabilidad social". Defender su derecho a intervenir políticamente mediante el sufragio activo es un modo real, no meramente retórico, de afirmar la confianza de la sociedad en ellos.

3.2.- Necesidad de introducir esa medida dentro de un plan general de educación de la ciudadanía.

Según nuestro planteamiento, la pregunta importante no es ¿Están los adolescentes en condiciones de votar?, sino ¿Cómo conseguir que los adolescentes, al salir de la Enseñanza Obligatoria, que para muchos de ellos supone el último escalón formativo, estén en condiciones de ejercer responsablemente el derecho a voto? Aunque fueran verdaderas, las referencias hechas a la volubilidad afectiva de los adolescentes, a su sesgada percepción del riesgo o a su impulsividad, eso no supondría un argumento en contra de la extensión del voto, sino un decisivo argumento a favor de intensificar la educación para la toma de decisiones responsables, no sólo políticas, sino vitales.

El derecho a voto podría usarse como un "rito de paso" de la adolescencia a la madurez, que coincidiría con la terminación de los estudios obligatorios, que son, en realidad, un certificado de ciudadanía. Podría ser la culminación práctica del programa general de educación ciudadana, como el que se está llevando a cabo en muchos países, como el que están organizando algunos Ayuntamientos (por ejemplo, el de Barcelona), y que, según el Ministerio de Educación, va a implantarse en España a lo largo de toda la Educación Básica, desde Primaria hasta la Secundaria Obligatoria.

3.3.- Conveniencia de comenzar por el derecho a voto en las elecciones locales.

La función pedagógica de la extensión del derecho a voto recomienda su gradación. El Municipio es el lugar más próximo de integración política y social. El conocimiento de los problemas, de las personas, y la evaluación de sus comportamientos es mucho más fácil, porque las responsabilidades no están aún difuminadas por la lejanía administrativa o política. Saber lo que se decide en Bruselas es complicado, pero saber lo que hace el Ayuntamiento es muy sencillo. Además, la globalización está dando, paradójica aunque benefactoramente, mayor protagonismo a las entidades locales. La prosperidad nos la vamos a jugar en los Municipios.

3.4.- Un pequeño esfuerzo.

Para dar seriedad y fomentar la responsabilidad al acto de votar, recomendamos que los jóvenes de 16 y 17 años que quieran votar, deban inscribirse en algún registro de votantes. Esto evitaría una decisión improvisada, y una valoración del derecho a voto. Además, permitiría comprobar el éxito o el fracaso de esta medida.

Este es el dictamen que emitimos según nuestro más leal saber y entender y que, de acuerdo con una sana tradición que la filosofía y la pedagogía deben aprender de los dictámenes jurídicos, sometemos a cualquier otro argumento mejor fundado en la realidad de los hechos.

En Madrid, a 3 de Marzo del año 2005.

JOSE ANTONIO MARINA

MARIA DE LA VÁLGOMA

IV.- BIBLIOGRAFIA

- 1.- Intervención del senador Villar Aregui, en la sesión del 30.8.19778, Diario de sesiones del senado, 46/1978, p.3506.
- 2.- Scott, E.S. y Woolard, J.L.: "The legal regulation of adolescence", en Lerner, R.M. y Steinberg, L.: *Handbook of Adolescent Psychology*, Wiley, Hoboken, 2004.
- 3.- Cultice, W.: *Youth's battle for the ballot: A history of voting age in America*, Greenwood Press, Wesrpot, 1992.
- 4.- Scott, E y Grisse, T.: "The Evolution of adolescence. A developmental perspective of juvenil justice reform", *Jurnal of Criminal Law and Criminology*, 88, 1997, pp.137-193.
- 5.- McDonough, K.(ed.) *Citizenxhip and Education in Liberal Democratic Societies*, Oxford University Press, , Nueva York, 2003.
- 6.- El manual más actual sobre la adolescencia es el dirigido por R.M.Lerner y L.Steinberg: *Handbook of Adolescent Psychology*, Wilery , Hoboken, 2004.
- 7.- Grisso, T.y Vierling,L.: "Minor consent to treatment.A developmental perspective", *Ptrofessional Psychology*, 1979, 9.
- 8.- Haste, H. (ed.): *The Developpment of political undestanding*, *Jossey Bass, San Francisco, 1992.*
- 9.- Kohlberg, L.: *The decelopment of modes of moral thinkung*, *Chicago, 1958.*
- 10.- Gordillo, C.: *Capacidad, incapacidad y estabilidad de los contratos*, *Madrid, Tecnos, 1986:*
- 11.- Alaez, C.: *Minoria de edad y derechos fundamentales*, Tecnos, madrid, p.21.
- 12.- Encuestas publicadas por el INJUVE.
- 13.- Santrock, J.W.: *Adolescencia*, McGraw Hill, MADrid, 2003, p.8.
- 14.- Adelson, J.: "Adolescence and generalization", *Psychology Today*, 1979,
- 15.- Cf. Santrock, op.cit. p.10.